

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD

### 3747

*RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2025, del viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental y se concede autorización ambiental única a la instalación de vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados promovida por Barbachano, S.L. en Carretera Arritugane s/n (Alto de Artebakarra), en el término municipal de Mungia (Bizkaia).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 21 de enero de 2013 el Ayuntamiento de Mungia concede licencia de obras a la empresa Barbachano, S.L. para la ejecución de un relleno en las parcelas 239 y 240 en el paraje de Artebakarra en Mungia para un volumen no superior a 484.297 m<sup>3</sup> de tierras y rocas procedentes de excavaciones de terreno natural en una superficie de 49.543 m<sup>2</sup>.

Con fecha 3 de mayo de 2018 el Ayuntamiento de Mungia concede licencia de actividad a Barbachano, S.L. para la ampliación del relleno de tierras y rocas a desarrollar en Artebakarra en las parcelas 186, 239 y 240 del polígono 19 en Mungia.

Con fecha 29 de mayo de 2018 el Ayuntamiento de Mungia concede a Barbachano, S.L. licencia de obras para la ampliación de un relleno de tierras y rocas en las parcelas catastrales 186, 239 y 240 del polígono 19 en Artebakarra.

Con fecha 20 de septiembre de 2019 y 25 de junio de 2020 la Agencia Vasca del Agua y el Ayuntamiento de Mungia informan favorablemente a Barbachano, S.L. de la viabilidad solicitada para realizar una segunda ampliación del relleno, solicitando el Ayuntamiento de Mungia la presentación de un proyecto de obra y actividad que atienda a la totalidad del relleno.

Con fecha de 31 de diciembre de 2021 se publica la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Con fechas 4 de marzo de 2024, 3 de octubre de 2024, 13 de noviembre de 2024 y 13 de diciembre de 2024 Barbachano, S.L. completó la solicitud de la autorización ambiental única, para la ejecución de la segunda ampliación del actual relleno autorizado de tierras y rocas, en el término municipal de Mungia (Bizkaia), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

- Solicitud.
- Memoria técnica.
- Planos.
- Documentación sectorial: aire, aguas, ruido, residuos, suelos.
- Resumen no técnico.
- Documento ambiental.
- Declaración responsable.

– Informe de compatibilidad urbanística.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, regulado en el artículo 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 8 de enero de 2025, se inició el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en aplicación del artículo 79 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. Finalizado el plazo legal establecido para el trámite de consultas, se recibieron varios informes de diversos organismos con el resultado que obra en el expediente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de la misma establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades. Se establece, así, un nuevo sistema de intervención administrativa para todos los grupos de actividades e instalaciones comprendidos en el anejo I.B de la ley, de modo que exista un único procedimiento con una única resolución administrativa que incorpore todas las medidas preventivas frente a los impactos ambientales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someten a autorización ambiental única la explotación de actividades e instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo I.B.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se someterán preceptivamente al correspondiente procedimiento de evaluación ambiental los planes, programas y proyectos, y sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el fin de garantizar un elevado nivel de protección ambiental y de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación al artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, son objeto de evaluación ambiental simplificada los proyectos enumerados en el Anexo II, entre el que se encuentra, en el Grupo E9 9.c.) del Anexo II.E las instalaciones terrestres para el vertido o depósito de materiales de extracción de origen fluvial, terrestre o marino que ocupen una superficie igual o superior a una hectárea.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, regula el procedimiento y los plazos al que deben someterse las actividades existentes a la entrada en vigor de la norma que deben someterse al nuevo régimen autorizador contemplado en la misma.

De acuerdo con lo indicado en la disposición transitoria segunda, apartado 4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, en el caso de que las instalaciones hayan llevado a cabo modificaciones no recogidas en sus títulos ambientales habilitantes, se deberá remitir una memoria descriptiva de las modificaciones realizadas con respecto a dichos títulos para su análisis, con objeto de que el órgano ambiental determine si dicha instalación debe tramitar el procedimiento de obtención de la autorización ambiental única.

Mediante la autorización ambiental única se integrarán en un solo acto y en un solo procedimiento administrativo previo emitido por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las autorizaciones de producción y gestión de residuos, vertidos a colector, al dominio público hidráulico y al dominio público marítimo-terrestre, emisiones a la atmósfera, fijándose los valores límite de emisión que correspondan según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

En el caso de Barbachano, S.L. tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la de gestión de residuos no peligrosos, y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de producción de residuos y a la de prevención y corrección de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable.

En aplicación del artículo 23 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, cuando la competencia para emitir el informe de impacto ambiental corresponda al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la actividad se encuentre sometida al régimen de autorización ambiental única se integrarán los procedimientos administrativos correspondientes a ambos regímenes. Asimismo, el contenido del informe de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental única, emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo.

El Órgano Ambiental ha adoptado las medidas encaminadas a una efectiva inclusión de las actuaciones en materia de impacto ambiental en el procedimiento de autorización ambiental única. En este sentido, en los trámites del citado procedimiento se ha considerado de forma integrada el conjunto de los posibles impactos derivados del proyecto en orden a determinar la viabilidad del mismo desde la perspectiva de la normativa de evaluación de impacto. La presente Resolución viene a incorporar el resultado del mentado proceso de evaluación de impacto ambiental a su contenido a través de la formulación, en sus apartados segundo y tercero, del informe de impacto ambiental. En dicho informe se determina que no es previsible que con la ejecución del conjunto de medidas protectoras y correctoras planteadas por el promotor, así como con las indicadas en el propio informe de impacto ambiental, no es previsible que el proyecto pueda generar afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por tanto, no se considera necesario que el proyecto de la segunda ampliación del actual relleno autorizado en el alto de Artebakarra en Mungia (Bizkaia) se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, contempla en su Disposición transitoria cuarta el régimen transitorio de las autorizaciones y comunicaciones, estableciendo que «las comunidades autónomas adaptarán a lo establecido en esta

ley las autorizaciones y comunicaciones de las instalaciones y actividades ya existentes, o las solicitudes y comunicaciones que se hayan presentado antes de la fecha de entrada en vigor de la ley, en el plazo de tres años desde esa fecha».

Por ello, procede actualizar la autorización de gestión de residuos adaptándola a la citada norma.

El artículo 43 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, de título «Contenido de la autorización ambiental integrada y de la autorización ambiental única», determina en su apartado segundo que:

«2.– La autorización ambiental única tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) Los valores límite de emisión para las sustancias contaminantes y las prescripciones que garanticen, en su caso, la protección del suelo y de las aguas subterráneas.
- b) Los procedimientos y métodos que se vayan a emplear para la gestión de los residuos generados por la instalación, teniendo en cuenta la jerarquía de gestión de residuos.
- c) En su caso, las prescripciones que garanticen la minimización de la contaminación con efectos negativos intercomunitarios o transfronterizos a larga distancia o transfronteriza.
- d) Los sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones y residuos, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones.
- e) Las medidas relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y parada, fugas, fallos de funcionamiento y paradas temporales.
- f) Las condiciones en que debe llevarse a cabo el cierre de la instalación.
- g) Cualquier medida o condición establecida por la legislación sectorial aplicable o, motivadamente, por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.»

Siendo así, procede incorporar en el contenido de la autorización aquellos aspectos que, no habiendo sido regulados por la normativa que ha dado lugar a los títulos habilitantes de la instalación, son parte del contenido de la autorización ambiental única que actualmente establece la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Vistos la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

#### RESUELVO:

Primero.– Conceder a Barbachano, S.L. con domicilio social en c/ Diputación n.º 6, 1.º dcha, 48009 Bilbao (Bizkaia) y CIF: B95382461, autorización ambiental única para la instalación de vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados en Carretera Arritugane s/n (Alto de Artebakarra), 48100 Mungia (Bizkaia), con las condiciones establecidas en los anexos a la presente Resolución.

Segundo.– Formular informe de impacto ambiental para la actividad de vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados promovida por Barbachano, S.L. ubicada en el término municipal de Mungia (Bizkaia), con las condiciones establecidas en los anexos de esta resolución.

Tercero.– Determinar que, de acuerdo con los términos establecidos en el punto Segundo y siempre que se adopten las medidas protectoras y correctoras establecidas en la presente Resolución, así como las planteadas por el promotor que no se opongan a las anteriores, no es previsible que con la ejecución del proyecto se generen afecciones negativas significativas sobre el medio ambiente. Por lo tanto, no se considera necesario que la instalación de vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados promovida por Barbachano, S.L. y ubicada en el término municipal de Mungia (Bizkaia), se someta a evaluación de impacto ambiental ordinaria teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II.F de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre.

Cuarto.– Considerar como modificación no sustancial el proyecto de la segunda ampliación del actual relleno autorizado de tierras y rocas comunicado por Barbachano, S.L. en la actividad de vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados.

Quinto.– Imponer las condiciones y requisitos establecidas en los anexos a la presente Resolución para las obras de acondicionamiento de la instalación, la explotación y el cese de la actividad de vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados promovida por Barbachano, S.L. en el término municipal de Mungia (Bizkaia).

Los requisitos establecidos en el anexo de condiciones generales únicamente serán vigentes en tanto en cuanto no se aprueben disposiciones de carácter general a tal efecto.

Sexto.– Asignar el código de registro AAU01161 y el NIMA 4820215440 a la instalación explotada por Barbachano, S.L. en Carretera Arritugane s/n (Alto de Artebakarra) en Mungia (Bizkaia) y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 510.583, Y: 4.796.933.

Séptimo.– Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental única, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

Octavo.– Dejar sin efecto las autorizaciones sectoriales previas, en su caso, para la gestión de residuos no peligrosos. Se procederá, así mismo, a comunicar la presente Resolución a los órganos competentes del resto de autorizaciones, licencias o permisos que hayan quedado incorporadas en esta autorización, a los efectos oportunos.

Noveno.– Requerir a Barbachano, S.L. que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos definidos a continuación:

En un plazo de seis meses se deberá presentar:

– Ejecución de los piezómetros de control de aguas subterráneas, descripción detallada de su ejecución (incluyendo profundidad y ubicación definitiva en plano) y remisión del primer boletín analítico.

– Actualización del informe de situación del suelo, de acuerdo a lo indicado en el apartado CP-Suelo.

Finalizadas las actuaciones de adecuación de la instalación, cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para el inicio de la actividad de vertido de residuos, y con carácter previo a dicho inicio:

- Adecuación del proyecto, incluyendo los condicionantes del apartado de CG-Obras.
- Justificación de haber presentado las solicitudes que se indican en el informe emitido por el Ayuntamiento de Mungia con fecha de registro del 7 de agosto de 2024 (autorización del órgano competente en materia forestal, autorización de AESA, carreteras, de obras en el dominio público hidráulico).
- Actualización del estudio financiero teniendo en cuenta los requisitos impuestos en la presente autorización.
- Prestación de la fianza indicada en el apartado CP-Gestión de residuos.
- Seguro de responsabilidad civil (600.000 euros) indicado en el apartado CP-Gestión de residuos de acuerdo al RD 646/2020.

A partir de la presentación de esa documentación se podrá iniciar el ejercicio efectivo de la actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte de las administraciones públicas en sus respectivos ámbitos competenciales.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la comunicación o su no presentación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que en su caso concurren.

La documentación requerida se aportará a través de «Mi Carpeta» dentro del expediente AAU01161\_SOL\_2024\_001. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de aporte de documentación mediante la aplicación informática puesta a disposición por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, especificando que es documentación vinculada al expediente de solicitud inicial mencionado.

Décimo.– El plazo para el inicio de la actividad de la modificación autorizada en la presente Resolución es de tres años.

Decimoprimer.– Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 46 (modificación sustancial) o 47 (modificación no sustancial) de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c) y 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Decimosegundo.– Barbachano, S.L. remitirá a la viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Decimotercero.– La autorización ambiental única tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

No obstante lo anterior, la vigencia de las condiciones recogidas en la presente Resolución en relación con la actividad de tratamiento de residuos será objeto de renovación automática cada 8 años previa inspección favorable por parte de las autoridades competentes. Asimismo, la vigencia de las condiciones relativas a las actividades sujetas a autorización como actividad potencialmente contaminante de la atmósfera será objeto de renovación automática cada ocho años.

La revisión de la autorización ambiental única se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

d) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental.

e) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

f) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

g) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

h) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.

i) Serán causas de revisión y revocación de la autorización de vertido las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La revisión de la autorización ambiental única no dará derecho a indemnización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Decimocuarto.– Se deberá comunicar a este órgano el cese temporal o definitivo, o el cierre de las instalaciones detallando las medidas tomadas o que se prevea tomar y su secuencia temporal, al objeto de evitar cualquier riesgo de contaminación.

Se considerará que la actividad ha cesado definitivamente cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la misma y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este Órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

Decimoquinto.– De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, Barbachano, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la viceconsejería de Medio Ambiente.

En este caso, tratándose de una actividad de gestión de residuos, la transmisión de la titularidad en favor de un tercero quedará condicionada a la verificación previa en el transcurso de visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental.

Decimosexto.– El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Única está tipificado como infracción grave, de acuerdo con el artículo 106 de Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimoséptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

– La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Noveno de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– El no iniciar la actividad autorizada en la presente Resolución en un plazo de tres años según lo señalado en el apartado décimo de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

– Cuando haya transcurrido el plazo de un año sin desarrollarse la actividad y no medie comunicación fehaciente de la persona titular a este Órgano en la que se expongan justificadamente los motivos de dicha situación.

Decimoctavo.– Notificar el contenido de la presente Resolución a Barbachano, S.L., al ayuntamiento de Mungia, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental única y al resto de los interesados.

Decimonoveno.– Ordenar la publicación de la presente autorización ambiental única en la sede electrónica del Gobierno Vasco y en el Boletín Oficial del País Vasco.

Vigésimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de julio de 2025.

El viceconsejero de Medio Ambiente,  
JOSU BILBAO BEGOÑA.

## ANEXO

## CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como las contenidas en el anexo de condiciones generales (CG) para la explotación y cese de la actividad. En todo caso, las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

## SECCIÓN CP-ACTIVIDAD

## DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2 «Actividades o instalaciones sujetas a autorización de tratamiento de residuos no peligrosos» del Anexo I.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

La instalación ocupa una superficie total de 142.190 m<sup>2</sup> en la carretera Arritugane s/n, en el paraje denominado Artebakarra.

La actividad desarrollada en las instalaciones de Barbachano, S.L. es la de vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados. Se dispone de una autorización de volumen de relleno autorizado y ya prácticamente colmatado de 1.219.921 m<sup>3</sup>, solicitándose su ampliación con un volumen de relleno adicional de 1.283.000 m<sup>3</sup>, por lo que el volumen total autorizado pasa a ser de 2.502.921 m<sup>3</sup>.

La actividad de gestión de residuos no peligrosos se corresponde con las siguientes operaciones de gestión:

D0501 Depósito en vertederos de residuos inertes.

La instalación dispone de oficinas de obra, vestuarios y aseos con duchas y contenedor metálico para el almacenamiento del gasoil y bidones.

La instalación objeto de la presente autorización (incluyendo el vaso de vertido) está delimitada por los siguientes puntos (coordenadas UTM ETRS 89):

X: 510456,72. Y: 4797170,40.

X: 510503,94. Y: 4797147,08.

X: 510560,31. Y: 4797118,13.

X: 510599,05. Y: 4797098,68.

X: 510619,52. Y: 4797082,68.

X: 510683,89. Y: 4797081,48.

X: 510731,30. Y: 4797080,69.

X: 510752,18. Y: 4797076,39.

X: 510800,06. Y: 4797054,36.

X: 510846,19. Y: 4797035,80.

X: 510876,21. Y: 4797025,88.

X: 510896,25. Y: 4797007,28.

X: 510881,96. Y: 4796967,82.

X: 510874,20. Y: 4796925,77.

X: 510873,90. Y: 4796842,99.

X: 510861,32. Y: 4796818,70.

X: 510845,89. Y: 4796815,64.

X: 510814,84. Y: 4796783,52.

X: 510739,86. Y: 4796753,06.

X: 510651,84. Y: 4796719,12.

X: 510591,76. Y: 4796755,86.

X: 510584,35. Y: 4796766,69.

X: 510560,01. Y: 4796754,08.

X: 510547,86. Y: 4796738,03.

X: 510545,35. Y: 4796672,14.

X: 510542,81. Y: 4796629,23.

X: 510532,42. Y: 4796598,01.

X: 510572,07. Y: 4796553,43.

X: 510621,28. Y: 4796515,80.

X: 510649,58. Y: 4796496,78.

X: 510718,77. Y: 4796476,52.

X: 510732,29. Y: 4796452,27.

X: 510734,53. Y: 4796409,79.

X: 510729,38. Y: 4796369,91.

X: 510689,39. Y: 4796353,16.

X: 510630,68. Y: 4796343,75.

X: 510572,84. Y: 4796337,59.

X: 510537,16. Y: 4796341,44.

X: 510501,06. Y: 4796341,82.

X: 510473,63. Y: 4796363,01.

X: 510457,09. Y: 4796365,80.

X: 510461,40. Y: 4796392,90.

X: 510503,09. Y: 4796435,00.

X: 510518,68. Y: 4796478,37.

X: 510520,33. Y: 4796537,75.

X: 510483,28. Y: 4796590,14.

X: 510479,31. Y: 4796621,98.

X: 510484,92. Y: 4796655,37.

X: 510479,63. Y: 4796696,53.

X: 510455,78. Y: 4796794,44.

X: 510443,69. Y: 4796874,60.

X: 510382,28. Y: 4796931,50.

X: 510400,25. Y: 4796986,57.

X: 510420,37. Y: 4797048,57.

X: 510426,84. Y: 4797086,93.

X: 510434,66. Y: 4797091,93.

X: 510440,28. Y: 4797113,61.

X: 510448,07. Y: 4797140,49.

La ampliación del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados se apoya en la cota +90 y asciende según un perfil equivalente 2H:1V con bermas de retranqueo de 7 m de ancho hasta la cota +219. Las bermas de retranqueo dispondrán de una pendiente longitudinal y transversal mínima que permita la correcta evacuación de las aguas.

A los pies de la ampliación se proyecta la construcción de un dique que actuará como elemento de contención. El dique irá empotrado en el terreno existente funcionando como elemento pasivo que contrarreste los empujes derivados del relleno. Se construirá mediante terraplenado de los productos resultantes del desmonte en el caso de resultar aptos para ello; de no serlo serán depositados en el propio relleno y se usarán productos de préstamo de origen natural. El dique se realizará mediante tongadas sucesivas no superiores a 0,5 m, siendo sus características geométricas: longitud: 85 m; ancho en coronación: 7,0 m; pendiente de taludes en zona exterior e interior 1H:1V.

El vaso de vertido se encuentra cerrado perimetralmente.

El ámbito de actuación de la actividad de vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados comprende las parcelas catastrales n.º 186, 187, 239 y 240 del polígono 19 en Mungia y se encuentra delimitado por los siguientes puntos (coordenadas UTM ETRS 89):

X: 510455,74. Y: 4797173,98.

X: 510521,79. Y: 4797139,19.

X: 510579,25. Y: 4797108,95.

X: 510601,12. Y: 4797099,01.

X: 510617,56. Y: 4797083,98.

X: 510668,56. Y: 4797082,11.

X: 510708,89. Y: 4797081,74.

X: 510751,85. Y: 4797076,72.

X: 510780,25. Y: 4797064,19.

X: 510818,55. Y: 4797047,79.

X: 510848,69. Y: 4797034,72.

X: 510870,78. Y: 4797027,07.

X: 510891,35. Y: 4797011,50.

X: 510896,14. Y: 4797007,71.

X: 510883,80. Y: 4796974,32.

X: 510876,78. Y: 4796943,87.

X: 510873,03. Y: 4796907,35.

X: 510874,29. Y: 4796871,92.

X: 510873,35. Y: 4796844,94.

X: 510859,04. Y: 4796817,18.

X: 510845,89. Y: 4796817,38.

X: 510834,06. Y: 4796803,06.

X: 510814,62. Y: 4796784,28.

X: 510800,71. Y: 4796780,36.

X: 510780,06. Y: 4796772,85.

X: 510746,38. Y: 4796756,22.

X: 510705,96. Y: 4796738,17.

X: 510659,66. Y: 4796721,19.

X: 510651,18. Y: 4796720,74.

X: 510605,47. Y: 4796748,73.

X: 510587,72. Y: 4796763,44.

X: 510579,22. Y: 4796778,60.

X: 510559,19. Y: 4796792,76.

X: 510541,34. Y: 4796801,40.

X: 510522,28. Y: 4796823,15.

X: 510488,97. Y: 4796848,99.

X: 510455,22. Y: 4796872,99.

X: 510417,77. Y: 4796902,41.

X: 510379,99. Y: 4796933,55.

X: 510388,12. Y: 4796954,37.

X: 510393,76. Y: 4796960,88.

X: 510391,58. Y: 4796967,81.

X: 510398,29. Y: 4796988,95.

X: 510410,73. Y: 4797026,89.

X: 510414,84. Y: 4797040,65.

X: 510419,14. Y: 4797071,32.

X: 510425,58. Y: 4797090,24.

X: 510429,61. Y: 4797090,57.

X: 510433,12. Y: 4797101,79.

X: 510444,04. Y: 4797142,11.

En lo que se refiere a las redes de drenaje, se ha diseñado un sistema de recogida de las aguas de escorrentía e infiltradas, dimensionando las conducciones y pendientes de forma que quede asegurada la evacuación sin erosión ni arrastre de las capas superficiales. Consta de:

– Red de captación y drenaje de aguas subsuperficiales que recogen las aguas infiltradas a través del relleno.

– Red de captación y drenaje de pluviales, constituida por una canalización perimetral.

– Sistema de drenaje interior de pluviales, que recogerá las aguas superficiales al pie de los taludes intermedios.

La red se articula mediante arquetas y el agua recogida se transporta por gravedad hasta la arqueta situada al pie del relleno. Esta arqueta está compuesta por:

- Arqueta de toma de muestras del dren de fondo.
- Arqueta de mezclado de perimetrales: con anterioridad a esta entrada se dispone de una arqueta de toma de muestras independiente para el perimetral este y el oeste.
- Arqueta de decantación previo vertido al cauce.

Las aguas pluviales que recoge el canal perimetral y el sistema de drenaje de aguas subsuperficiales se consideran aguas limpias y se devuelven al cauce aguas debajo de la infraestructura.

Se dispone de un depósito de gasoil para la maquinaria móvil.

Las aguas residuales que se generan son aguas sanitarias, para las cuales se ha instalado una fosa séptica que se gestiona mediante gestor autorizado.

El recinto cuenta con dos lavarruedas diferentes, cuyas aguas circulan en circuito cerrado, mediante los cuales se asegura una limpieza de las tierras, lodos y suciedad adherida a los camiones.

Durante la fase de obras y la explotación de la instalación, se prevé que se generen emisiones al aire y deposición de partículas en suspensión de manera discontinua debido al movimiento de maquinaria, tráfico de vehículos pesados y movimiento de tierras.

Las principales fuentes de emisiones sonoras serán las generadas por la maquinaria debido a la circulación de vehículos pesados, carga y descarga de materiales y trabajos de movimiento de tierras y compactación.

La instalación cuenta con retroexcavadoras, empujadores y un rodillo vibrante que se encargan del movimiento de tierras. Tras la descarga de los camiones las tierras son extendidas y compactadas en sucesivas tongadas, generando los mencionados taludes de hasta 10 m de altura con bermas de retranqueo de 7 m de ancho.

El plan de explotación para el nuevo volumen autorizado define 4 fases independientes, tres fases de explotación y una fase de restauración. El inicio de la explotación de cada nueva fase conlleva la preparación de los drenajes y la restauración de la fase anterior.

#### Fase 1.

Se inicia en el fondo del relleno, a cota +92 m. El residuo se apoyará en el trasdós del dique de cierre, hasta alcanzar la cota +109 m. Las tongadas de residuo se extenderán de modo que se configure una pendiente hacia el interior que permita captar las aguas infiltradas, encauzándolas al sistema de drenaje de fondo del relleno.

Asimismo, se generarán taludes individuales 2H:1V, con bermas de retranqueo de 7 m de ancho de hasta 10 m de desnivel, contemplándose el relleno de 4 taludes individuales (T1 a T4) y alcanzando la cota +140 m.

La capacidad de esta fase es de 415.000 m<sup>3</sup>.

#### Fase 2.

Se procederá a la restauración ambiental de la totalidad de la zona explotada en la Fase 1.

El inicio de esta fase es en la cota +140 m y está constituida por los taludes T4 al T7, de pendiente 2H:1V, con bermas de retranqueo de 7 m de ancho y de hasta 10 m de desnivel entre las mismas, situándose la cota máxima a +162 m.

La capacidad de esta fase es de 248.000 m<sup>3</sup>.

#### Fase 3.

Se procederá a la restauración ambiental de la fase 2.

Se inicia en la cota +162 m y se desarrollan tres taludes de idénticas características a los de las fases previas (1 y 2), alcanzando una cota máxima de +219 m.

La capacidad de esta fase es de 620.000 m<sup>3</sup>.

#### Fase 4.

Se procederá a la restauración de la fase 3 y de toda la zona.

El volumen total acumulado en la ampliación solicitada es de 1.283.000 m<sup>3</sup> y considerando un volumen medio anual de entrada de residuos de 125.000 m<sup>3</sup>, se estima que su vida útil es de 10 años.

## SECCIÓN CP-OBRAS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA  
IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Se deberá cumplir con las condiciones generales (CG) para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única en lo referido a la realización de obras (CG-Obras).

## SECCIÓN CP-GESTIÓN DE RESIDUOS

## CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA ACTIVIDAD

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única en lo referido a la gestión de residuos (CG-Gestión de residuos).

– Residuos admisibles y operación de gestión.

Barbachano, S.L. podrá gestionar los residuos correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Siendo así, únicamente se admitirán los residuos identificados a continuación:

Código LER	Descripción del residuo
17 05 04	Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03

Solo se admitirán los siguientes materiales de origen natural:

- Tierras procedentes de excavaciones, desmontes, movimientos de tierras, etc.
- Rocas procedentes de los procesos anteriores.
- Áridos (materiales procedentes de la clasificación y/o machaqueo) de materiales de origen natural.

Se excluyen los materiales que al excavar se encuentren mezclados con otros materiales u objetos distintos a los materiales naturales, tales como restos de hormigón, materiales cerámicos, metales, plásticos, maderas, etc.

En ningún caso se admitirán materiales procedentes de una parcela que soporte o haya soportado una actividad potencialmente contaminante del suelo, ni podrán ser vertidos si presentan una humedad superior al 65 %. Tampoco se admitirán materiales procedentes de un suelo del cual se tengan indicios de que pueda estar contaminado.

En el supuesto de que se trate de materiales procedentes de estos emplazamientos se deberá disponer obligatoriamente de un pronunciamiento favorable del órgano ambiental en el marco del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015. En este caso, solo se admitirá material excavado que se trate de suelo natural y se demuestre que los contenidos de ninguna sustancia contaminante superan los valores VIE-A y el valor de 50 mg/kg para TPH.

En caso de gestionarse sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será que ninguno de los parámetros contaminantes supere los valores de VIE-A y el valor de 50 mg/kg para TPH.

Igualmente, tampoco se admitirá tierra vegetal, empleándose esta únicamente en capas superficiales de hasta 30 cm y como elemento de restauración.

La operación de gestión de la actividad se corresponde con el código D0501 según se define en el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

«D0501 Depósito en vertedero de residuos inertes».

Anualmente Barbachano, S.L. deberá remitir al órgano ambiental en formato electrónico un resumen de los residuos vertidos con indicación de:

- Clasificación del residuo según la Lista de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014.

- Denominación del residuo.

- Cantidad de residuo (en toneladas).

- Origen del residuo (productor, municipio y territorio histórico).

- Capacidad.

Capacidad total máxima: 2.502.921 m<sup>3</sup> (incluye el volumen autorizado previamente más la ampliación).

- Otras condiciones de funcionamiento.

De forma periódica y siempre tras lluvias intensas o fuertes vientos, se realizará el correcto mantenimiento de las obras de drenaje o cunetas de guarda, con el fin de que estén siempre limpias de fangos y vegetación y puedan evacuar el agua de escorrentía recogida, sin que se produzcan efectos de represa o taponamiento. En caso de observarse grietas y/o fracturas, se repararán de manera inmediata.

Mensualmente se llevará a cabo la revisión del vallado perimetral sustituyendo de forma inmediata aquellas partes que se encuentren deterioradas.

Semanalmente se procederá a la limpieza exhaustiva de la calzada y las cunetas de los viales interiores del vaso de vertido, eliminado el barro que pueda obstruir el paso de vehículos o la recogida de las aguas pluviales.

- Seguro de responsabilidad civil.

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por una cuantía de seiscientos mil (600.000) euros que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización. Barbachano, S.L. deberá remitir al órgano ambiental una copia de las condiciones generales, particulares y específicas que configuran el seguro contratado, el cual deberá ser aceptado por el órgano ambiental.

De acuerdo a lo indicado en el artículo 11.d) del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, dicho seguro debe cubrir como mínimo las siguientes contingencias: las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas.

Asimismo, anualmente junto al programa de vigilancia ambiental deberá remitir al órgano ambiental el documento acreditativo de la actualización del seguro de responsabilidad civil, y en caso de que se produzca cualquier modificación en la póliza deberá comunicarse este externo al órgano ambiental, debiendo remitirse además una copia de las condiciones generales, particulares y específicas que configuran el nuevo seguro contratado.

– Estudio financiero.

Barbachano, S.L. deberá presentar quinquenalmente un estudio financiero actualizado en el que se incluyan los costes de establecimiento y explotación de la instalación, gastos derivados de las garantías establecidas (seguro de responsabilidad civil y fianza), costes estimados de la clausura y restauración y mantenimiento posterior para un periodo mínimo de 30 años, así como de todos los requerimientos impuestos en la presente autorización relativos a la ejecución de las medidas protectoras y correctoras y del programa de vigilancia ambiental.

– Fianza.

Prestación de fianza por un importe de quinientas cuarenta y ocho mil trescientos catorce euros con cincuenta y siete céntimos (548.314,57), de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El importe de dicha fianza se determina en función de los términos establecidos en el artículo 3.1.a), apartado 3.º del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos y en el artículo 14 del Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

El promotor podrá solicitar una reducción en la cuantía de esta fianza sobre la base del plan de explotación de la instalación, en la que se detallan las fases de explotación y restauración. La cuantía mínima de dicha fianza deberá corresponder al coste de ejecución de dichas fases y al coste del mantenimiento post-clausura durante 30 años.

El importe de dicha fianza podrá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería de Medio Ambiente no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos promovida por Barbachano, S.L. o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma.

– Responsable de las relaciones con la Administración.

Barbachano, S.L. remitirá a la viceconsejería de Medio Ambiente los datos respecto al técnico responsable de la explotación bajo cuya responsabilidad se efectuarán los trabajos de conformidad con las medidas dispuestas en la presente autorización y a lo dispuesto en el proyecto presentado. Cualquier modificación será recogida en un documento firmado por el representante legal de Barbachano, S.L. y por la persona nombrada, e incluir los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI, domicilio a efectos de comunicaciones y cualificación técnica. Barbachano, S.L. remitirá al órgano ambiental dicha modificación.

## SECCIÓN CP-AIRE

## CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

– Cumplimiento CG-Aire.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única que este órgano apruebe en lo referido a aire (CG-Aire).

– Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La instalación de Barbachano, S.L. está asociada a la actividad C 09 04 01 01 incluida en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el mencionado catálogo:

Código actividad	Grupo	Actividad	Descripción
07 03	-	Vehículos pesados	Tráfico de vehículos pesados
09 10 09 50	B	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos pulverulentos con capacidad de manipulación $\geq 500$ t/día o $\geq 10$ t/día en el caso de residuos peligrosos	Carga/descarga de residuos

– Otras condiciones de funcionamiento.

Las emisiones difusas de partículas sólidas y polvo que se generan en la instalación se generan en régimen discontinuo y están asociadas a la entrada y salida de vehículos y a las labores de descarga y extendido de los residuos. Igualmente, el tránsito de vehículos en el interior de la instalación se realizará siempre a una velocidad inferior a 20 km/h.

– Control de las inmisiones atmosféricas.

Se realizará una campaña anual de medición de los niveles de inmisión en al menos dos puntos del entorno de la explotación. Dicha campaña de muestreo se realizará en el escenario más desfavorable posible.

Puntos de control	Parámetros de medición	Frecuencia de control	Tipo de control
Punto 1	Partículas en suspensión PM <sub>10</sub>	Anual	Externo
Punto 2	Partículas en suspensión PM <sub>2,5</sub>		

Los resultados de estos controles se remitirán junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

## SECCIÓN CP-AGUA

## CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

– Cumplimiento CG-Agua.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única que este órgano apruebe en lo referido a agua (CG-Agua).

– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados.

Grupo de actividad: Gestión de residuos.

Clase-grupo-CNAE: 1-7 Ter-3821

Punto de vertido	Procedencia del vertido
-	Aguas sanitarias
1	Aguas del dren de fondo (subsuperficiales)
	Aguas superficiales

No existe vertido de aguas residuales.

Las aguas sanitarias se conducen a una fosa séptica y periódicamente se gestionan externamente.

Las aguas del dren de fondo y las aguas superficiales se consideran aguas limpias.

• Aguas subsuperficiales.

La red de drenajes superficiales se encarga desde el interior del relleno de captar, conducir y evacuar las aguas de precipitación que se puedan infiltrar y que eventualmente podrían circular bajo la impermeabilización como escorrentía hipodérmica. El sistema de drenes franceses recogerá estas aguas al pie de los taludes y consta de:

\* 1 dren longitudinal sobre la traza que actualmente recorre el arroyo.

\* 4 drenes transversales en el fondo de la nueva ampliación conectados al dren longitudinal.

\* En el actual relleno de tierras se realizarán una serie de drenes franceses al pie de los taludes.

• Aguas superficiales.

El diseño realizado permite la recogida del agua de manera que quede asegurada la evacuación sin erosión ni arrastre de las capas superficiales, siendo la red de drenaje propuesta la siguiente:

\* Red de captación y drenaje de pluviales, constituida por una canalización perimetral.

\* Sistema de drenaje interior de pluviales que recogerá las aguas superficiales al pie de los taludes intermedios.

Asimismo, estará perimetralmente protegida ante la entrada de flujos superficiales por una red compuesta de los siguientes elementos:

- Cunetas perimetrales.
- Cunetas interiores.
- Arquetas de registro.
- Bajantes escalonadas.
- Colectores.
- Arqueta de decantación y toma de muestras.

El control y toma de muestras de las aguas se podrá realizar en la arqueta de decantación que consta de:

- Arqueta de toma de muestras del dren de fondo.
- Arqueta de mezclado de perimetrales (con anterioridad a la entrada de esta, el perimetral este y el oeste dispondrán de una arqueta de toma de muestras independiente).
- Arqueta de decantación previo al vertido a cauce.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, (enumeradas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Barbachano, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

– Control de la calidad del agua de vertido.

De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las analíticas que se muestran en la tabla de esta sección.

Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros	Frecuencia de controles	Tipo de control
Pozo de registro de lixiviados (1)	X: Y:	Nivel piezométrico	Mensual	Interno
Dren de fondo	X: 510.482,13 Y: 4.797.107,03	Caudal	Continuo	Interno
		Caudal, pH, T. <sup>a</sup> , conductividad, SS	Mensual	Externo
		Caudal, pH, T. <sup>a</sup> , conductividad, aceites y grasas, SS, DQO, DBO <sub>5</sub> , Ca <sup>+2</sup> , SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup> , HCO <sub>3</sub> <sup>-</sup> , CO <sub>3</sub> <sup>-2</sup>	Semestral	Externo
		Caudal, pH, T. <sup>a</sup> , conductividad, SS, DQO, N-NH <sub>3</sub> , NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> , N total, P total, Al, Sb, As, Cd, Cu, Cr total, Cr (VI), Fe, Mn, Ni, Hg, Pb, Zn, F <sup>-</sup> , CN <sup>-</sup> totales, DBO <sub>5</sub> , AOX, índice de fenoles	Anual	Externo
Canal perimetral este	Por determinar	Caudal, pH, T. <sup>a</sup> , conductividad, SS, DQO, N-NH <sub>3</sub> , NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> , N total, P total, Al, Sb, As, Cd, Cu, Cr total, Cr (VI), Fe, Mn, Ni, Hg, Pb, Zn, F <sup>-</sup> , CN <sup>-</sup> totales, DBO <sub>5</sub> , AOX, índice de fenoles	Anual	Externo
Canal perimetral oeste	Por determinar			
Vertido final	X: 510.505,07 Y: 4.796.971,84	Caudal, pH, T. <sup>a</sup> , conductividad, SS	Trimestral	Externo
Aguas subterráneas	Aguas arriba: P-3: X: 510.809,85 Y: 4.796.788,64 Aguas abajo: P-1: X: 510.465,64 Y: 4.797.159,86 P-2: X: 510.501,36 Y: 4.797.139,14	pH, T. <sup>a</sup> , nivel freático, conductividad, SS	Trimestral	Externo

(1) Se determinará el nivel freático máximo admisible que no comprometa los factores de seguridad en condiciones de fallo de drenaje.

Las concentraciones de metales se refieren al contenido «total» de estos elementos.

No podrán utilizarse técnicas de dilución.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquellas.

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en la presente sección. Esta información deberá ser remitida a este organismo con la frecuencia fijada en la condición «declaraciones analíticas» y estar disponible para su examen por los funcionarios de los órganos competentes, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

– Elementos de control de las instalaciones.

Puntos de control: Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido los controles en el correspondiente apartado, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Inspección y vigilancia: Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Órgano competente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia del Órgano competente, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

## SECCIÓN CP-PRODUCCIÓN RESIDUOS

## CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

Se dará cumplimiento a las condiciones generales de producción de residuos (CG-Producción residuos) aprobadas por este Órgano Ambiental.

– Residuos producidos.

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla:

LER	Descripción del residuo	Característica de peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
200121*	Tubos fluorescentes	HP14	R13	Caja	Servicios generales	Puntual
150110*	Envases de plástico vacíos	HP14	R13	Contenedor	Servicios generales	Puntual
150110*	Envases metálicos vacíos	HP5	R13	GRG	Servicios generales	Puntual
130205*	Aceites usados	HP6/14	R13	Bidón metálico	Servicios generales	Puntual
160601*	Baterías	HP8	R13	Reposición directa	Servicios generales	Puntual
130701*	Gasoil	HP3	R13	Bidón	Servicios generales	Puntual
170203	Plásticos	-	-	Contenedor	Servicios generales	100
200101	Papel y cartón	-	-	Contenedor	Servicios generales	100
190814	Lodos del lavarruedas	-	-	Contenedor	Servicios generales	200
200304	Lodos de fosa séptica	-	-	Retirada directa	Servicios generales	Puntual

– Almacenamiento de los residuos producidos.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los residuos peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

– Residuos con entrada espejo.

En el caso del residuo «lodos del lavarruedas», dado que este residuo tiene entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuo no peligroso quedará condicionada a una caracterización previa a la primera evacuación del mismo, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones específicas para los residuos peligrosos.

## SECCIÓN CP-SUELO

## CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

– Cumplimiento CG-Suelo.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-Suelo).

– Informes.

El promotor deberá presentar y mantener actualizados los siguientes informes de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales referidas a suelo:

- Informe periódico de situación del suelo.
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa mencionadas en la Sección CG-Suelo y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, así como todas aquellas que se consideren oportunas o se requieran desde el órgano ambiental.

Al respecto, se deberá modificar el nivel de riesgo para la fuente de riesgo codificada como FR01, al considerarse que los elementos presentes (tanque de gasoil y bidones de aceite) no disponen de elementos de protección del suelo (por ejemplo, cubetos de retención), teniendo en cuenta que el pavimento que se aprecia en esa zona (figura 60 del informe) no impide que se pueda producir la infiltración al terreno por fugas, derrames o rotura de bidones de cualquiera de los productos almacenados.

## SECCIÓN CP-RUIDO

## CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

– Condiciones en relación con el ruido.

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo II Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	L <sub>K,d</sub> (día)	L <sub>K,e</sub> (tarde)	L <sub>k,n</sub> (noche)
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

(1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo II del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

- Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.
- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.
- Ningún valor medido del índice L<sub>keq</sub>, T<sub>i</sub> supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

En caso de existir superaciones, se deberá presentar una propuesta de medidas correctoras destinadas a corregir las posibles superaciones. Para cada medida se deberá proponer un calendario de actuación, así como una persona responsable de su ejecución.

– Control del ruido.

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos L<sub>d</sub>, L<sub>e</sub>, L<sub>n</sub>, L<sub>Aeq,Ti</sub> y L<sub>Aeq,60</sub> segundos con una periodicidad trienal.

## SECCIÓN CP-PVA

## CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

– Cumplimiento CG-Programa de Vigilancia Ambiental.

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental única que este órgano apruebe en lo referido a Programa de Vigilancia Ambiental (CG-PVA).

– Realización de controles.

El diseño del muestreo y la toma de muestras para la ejecución de las tareas de vigilancia y control en las fases de explotación y mantenimiento posterior se llevarán a cabo por entidades acreditadas conforme a la norma UNE-EN ISO 17020. La entidad acreditada debe ser independiente de la entidad explotadora, no habiendo participado en el diseño, fabricación, suministro, instalación, dirección facultativa, asistencia técnica o mantenimiento de la instalación.

Asimismo, las determinaciones analíticas para la vigilancia y control se realizarán por laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO 17025.

– Control de los indicadores de la actividad.

Barbachano,S.L. realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Indicador	Unidad
Residuo admitido	tm
Consumo total de gasoil	kWh
Consumo total de gasoil / residuo admitido	kWh/tm
Residuos no peligrosos generados	Kg
Eficacia de las tareas de extendido y compactación (densidad alcanzada)	Toneladas vertidas / Volumen ocupado

Dichos indicadores se calcularán y controlarán anualmente y se deberán presentar junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

## SECCIÓN CP-VERT

## CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN AL VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES PARA MATERIALES NATURALES EXCAVADOS

– Condiciones de explotación del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados.

El vertedero de materiales naturales excavados se explotará de acuerdo al Plan de Explotación presentado ante este órgano ambiental para la emisión de la presente autorización y sus posteriores actualizaciones.

Se deberá garantizar que en todo momento se cumple que el factor de seguridad frente al deslizamiento es  $\geq 1,5$  en situación normal y  $\geq 1,3$  en situación accidental, realizando el análisis que incluya al menos las superficies de contacto y los criterios establecidos en la Instrucción de «Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos», apartado III.3.

Cualquier modificación del Plan de Explotación deberá comunicarse al órgano ambiental e incluirá la revisión del estudio de estabilidad, así como cualquier otro aspecto que modifique el proyecto inicial.

Una vez finalizada la explotación de cada fase del vertedero, Barbachano, S.L. deberá notificar a este órgano ambiental su finalización, así como la previsión de su restauración definitiva.

En el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente se incluirá un informe que indique el grado de evolución del cumplimiento del Plan de Explotación. Igualmente, se incluirá una previsión de las obras a ejecutar en el año siguiente y de las zonas a ocupar por los residuos, indicando cotas aproximadas, el cálculo del volumen de residuos depositados el año precedente, capacidad remanente y la densidad media de los residuos depositados ese año.

– Recopilación de datos meteorológicos.

De acuerdo con la propuesta contenida en la memoria técnica presentada, para el control de los parámetros meteorológicos durante la explotación y mantenimiento posterior del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados, Barbachano, S.L. contará con una estación meteorológica situada dentro del recinto de las instalaciones, controlándose la precipitación, temperatura, fuerza y dirección del viento, humedad, presión y radiación solar.

Todos los datos meteorológicos se tomarán con registro de medidas acumuladas cada 10 minutos, reflejándose un listado síntesis con la media diaria.

– Control de la topografía del vaso de vertido.

Durante la fase de explotación del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados se controlará la morfología del vaso mediante levantamiento topográfico anual, determinando cada seis meses la superficie ocupada por los residuos vertidos, la cantidad de residuos vertidos y capacidad restante (en volumen).

Asimismo, durante la fase de explotación se determinará mensualmente el comportamiento mecánico del vertedero mediante el control topográfico de una red de secciones de medida (semestralmente durante el periodo post-clausura). Dicha red constará de un número de secciones suficientes en función de la fase de explotación. Igualmente, se controlará con la misma frecuencia la aparición de grietas y regueros de erosión.

En el caso de que en el vaso de vertido se observasen movimientos anómalos o frecuencias significativas de aparición de grietas, se deberá informar al órgano ambiental y se requerirá un seguimiento pormenorizado de las mismas, así como cualquier estudio/análisis que pueda determinar el origen o consecuencias, tales como la realización de un estudio específico de estabilidad.

Los resultados del control topográfico incluirán los medios y materiales de medida, lugares de medida, los incidentes acaecidos, gráficos de evolución temporal, los datos registrados en formato electrónico (hoja de cálculo) y la interpretación de los mismos.

Anualmente se deberá realizar un plano topográfico de llenado del vertedero con delimitación de los límites, la zona restaurada y la zona donde se han depositado residuos en el último año, indicando las superficies de cada zona.

Toda la información indicada en este apartado se adjuntará en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

– Balance hídrico.

Anualmente se deberá realizar, por entidad externa, un balance hídrico del vertedero para el cual se emplearán los datos meteorológicos registrados. Dicho balance se adjuntará en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

El balance hídrico deberá realizarse según lo establecido en las instrucciones técnicas establecidas por el órgano ambiental.

– Control de la instrumentación.

Con periodicidad anual una empresa especializada en el control de la instrumentación realizará un informe sobre el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio.

– Condiciones y requisitos para la ejecución de las obras de clausura y restauración del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados.

Una vez finalizada la restauración de todas las fases autorizadas del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados, el director de estas obras de clausura y restauración deberá acreditar que se han realizado ajustándose a las condiciones y requisitos establecidos al respecto en esta Resolución y en la documentación técnica que sirve de fundamento a la misma. La acreditación se realizará mediante la expedición de un certificado de fin de obra de la restauración del vertedero suscrito por dicho director de obra que incluya las actuaciones realizadas de clausura y revegetación, adjuntando la siguiente documentación:

- El correspondiente Proyecto Constructivo («as built»), visado por el correspondiente colegio oficial profesional, con su juego de planos y justificación de que los posibles cambios introducidos en la fase de obras no suponen una disminución en la seguridad respecto a las condiciones y requisitos establecidos en esta Resolución y en la documentación que sirve de fundamento a la misma, así como un reportaje fotográfico de aquellos elementos y sus características que no sean visibles al finalizar la obra, incluyendo tanto vistas de detalle, con indicación de su ubicación sobre plano, como vistas panorámicas generales.

- Un plano topográfico, en coordenadas UTM ETRS 89 y cotas absolutas, de la superficie superior de la capa de tierra vegetal.

El proyecto mencionado deberá incluir además un estudio actualizado de la estabilidad global del vertedero, incluyendo las capas que constituyen la restauración final, al objeto de garantizar que se cumple que el factor de seguridad ante el deslizamiento es  $\geq 1,5$  en situación normal y  $\geq 1,3$  en situación

accidental. El análisis actualizado de estabilidad deberá incluir al menos las superficies de contacto identificadas en el apartado III.3 de la instrucción de «Recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos».

El certificado de fin de obra señalado en el apartado anterior, así como la documentación que lo acompaña deberá presentarse ante la Viceconsejería de Medio Ambiente para su aprobación. Una vez constatada la adecuación de la documentación presentada y girada la oportuna visita de comprobación, el órgano ambiental aprobará el cese de la actividad de vertido, la finalización de la restauración y el inicio del periodo post-clausura.

## SECCIÓN CP-FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE  
FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

– Cese de la actividad.

El código de la actividad según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 38 Gestión de residuos.

– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la Sección CG-FDN.

## SECCIÓN CP-PC

## CONDICIONES PARTICULARES SOBRE CONDICIONES POST-CLAUSURA DEL VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES PARA MATERIALES NATURALES EXCAVADOS

– Condiciones post-clausura.

Barbachano, S.L. será responsable del mantenimiento, vigilancia y control post-clausura del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados, debiendo comunicar al órgano ambiental el nombre de la persona encargada de tal función.

El titular deberá comunicar cualquier cambio de dirección postal, teléfono, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación y contacto, así como de la persona responsable del control post-clausura.

Se fija una duración del periodo de control y cuidados post-clausura de 30 años a contar desde la fecha de aprobación del cese de la actividad de vertido y finalización de la restauración, la cual podrá ser modificada a juicio del órgano ambiental sobre la base de los resultados obtenidos durante los controles post-clausura. La finalización del periodo post-clausura y el vencimiento de las obligaciones establecidas al respecto serán determinados mediante Resolución del órgano ambiental relativa a la finalización del periodo post-clausura, a solicitud del promotor, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en este apartado.

Barbachano, S.L. procederá a la designación de la empresa encargada de la vigilancia del cumplimiento de los cuidados post-clausura. En el caso de que esta empresa sea diferente del titular del vertedero, este nombrará a dicha empresa por un periodo mínimo de 1 año. Dicho nombramiento deberá remitirse al órgano ambiental en un plazo de 15 días tras su formalización e incluirá la firma de aceptación del representante del titular del vertedero, la firma de aceptación del representante de la empresa encargada de la vigilancia post-clausura y una enumeración detallada de la documentación facilitada por el titular, la cual debe incluir todos los requerimientos administrativos relativos al citado vertedero y toda la documentación técnica generada durante los cuidados post-clausura hasta ese momento.

Barbachano, S.L. notificará al órgano ambiental y al Ayuntamiento de Mungia, todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante la fase de post-clausura, acatando la decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse. Adicionalmente, cuando los efectos negativos incidan sobre las aguas se deberá informar a la Agencia Vasca del Agua.

La realización de obras y/o actividades en el emplazamiento durante el periodo post-clausura deberá contar con autorización previa del órgano ambiental. En todo caso deberá acreditarse ante el órgano ambiental que dichas actividades no afectan a la integridad de la instalación, al funcionamiento de los canales perimetrales, a la estabilidad o a elementos del sistema de control post-clausura ni supongan un riesgo inaceptable para el uso o actividad que se proyecte desarrollar, o de que si lo hacen, se hayan previsto medidas correctoras suficientes para su reposición.

En ningún caso se permitirá el uso residencial sobre la instalación durante la fase de post-clausura del mismo.

Se deberán realizar labores de mantenimiento de las siembras, consistentes en siegas, abonados y riegos.

Se vigilará el establecimiento sobre el sellado de especies vegetales invasoras, adoptándose en su caso las oportunas medidas de control y erradicación para evitar su propagación.

Se procederá a la reparación de asentamientos y deslizamientos y erosiones en la superficie.

Se realizarán inspecciones visuales periódicamente y tras episodios de precipitación intensa en 24 horas de los elementos de drenaje para identificar signos de erosión, asentamientos, grietas, sedimentación y elementos que puedan bloquear el drenaje.

En el caso de que durante esta fase de post-clausura se detecten anomalías que puedan poner de manifiesto un mal funcionamiento del dren de fondo (acumulaciones significativas de lixiviados, indicios de pérdida de impermeabilidad...), se reexaminarán los factores de seguridad mediante estudios específicos.

En el caso de que en el vaso de vertido se observen movimientos anómalos o frecuencias significativas de aparición de grietas, se deberá informar al órgano ambiental y se requerirá un seguimiento pormenorizado de las mismas, así como cualquier estudio/análisis que pueda determinar el origen o consecuencias, tales como la realización de un estudio específico de estabilidad.

Se mantendrán en condiciones óptimas todas las áreas del vertedero, tanto las comprendidas en la parcela de implantación del vertedero, sus instalaciones auxiliares y viales de acceso, como las necesarias para la ejecución de las redes de servicio y evacuación de lixiviados. Entre otras, las canalizaciones de recogida de aguas superficiales, los drenajes, así como otros elementos auxiliares instalados tales como las arquetas de control correspondientes. En caso de detectarse deterioros en algunos de los citados elementos, estos deberán ser subsanados a la mayor brevedad de tiempo posible.

Se mantendrá un registro de las mismas que será incluido en los informes periódicos que se remitan al órgano ambiental junto al programa de vigilancia ambiental.

## ANEXO

## CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad.

## SECCIÓN CG-OBRAS

## CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

El dimensionamiento de estas medidas y el personal asignado para el control deberán garantizar los objetivos de calidad marcados en el documento ambiental y los que se establezcan en este apartado.

Todas estas medidas deberán quedar integradas en el conjunto de los pliegos de condiciones para la contratación de la obra, y dotadas del consiguiente presupuesto que garantice el cumplimiento de las mismas. Asimismo, se aplicarán las buenas prácticas en obra.

– Medidas destinadas a la protección del patrimonio natural.

La restauración propuesta en el proyecto se revisará de acuerdo con las siguientes determinaciones:

- Se recomienda, salvo que las condiciones finales del vertedero no lo aconsejen, que el roble se emplee en la zona 1 en una proporción al menos equivalente al resto de especies arboladas utilizadas en la restauración, de modo que se permita a la zona evolucionar como robledal acidófilo-bosque mixto atlántico.

- La densidad del estaquillado en los taludes es muy escasa, y se tiene dudas sobre si puede ser suficiente para garantizar una rápida y efectiva restauración. Los estaquillados con sauce suelen programarse empleando en torno a 1-2 estaquillas por cada metro cuadrado de terreno, una densidad muy superior a 1 ud/8 m<sup>2</sup> que recoge el promotor. En este sentido, se revisará la propuesta redensificando el estaquillado y justificando en todo caso la densidad final a emplear en los taludes. Se recomienda asimismo que se valoren otras técnicas de estabilización, como el empleo de mallas biodegradables u otras.

- El periodo de garantía de la propuesta de restauración se establece en 2 años, lo cual se considera insuficiente. El proyecto debe modificarse para establecer, a la vista del tipo de formaciones que se prevé recuperar y de la superficie ocupada por las mismas, un periodo de garantía de al menos 5 años, que garantice el control hasta el arraigo definitivo de las plantas.

- Si bien la propuesta para el control y eliminación de especies exóticas invasoras se considera adecuada, debe garantizarse su efectiva implementación en el proyecto, para lo cual previamente deberá ser desarrollada con detalle (metodología de actuación para cada zona/especie).

- Todas las medidas de restauración deben ser integradas en el propio proyecto, y desarrolladas con suficiente detalle como para su implementación efectiva en el marco de su ejecución.

Durante la explotación del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados se reducirá al mínimo imprescindible el periodo de tiempo en el que una determinada zona permanece desprovista de vegetación, para ello se procederá al proceso de revegetación conforme se vayan finalizando zonas de explotación.

Los cerramientos perimetrales deberán disponer en varios puntos una zona libre en su parte inferior de 15-20 cm de altura desde la rasante del terreno. En la fase de clausura del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados se recomienda retirar por completo los vallados.

Con el fin de reducir la incidencia de muertes de pequeños animales por ahogamiento o confinamiento en los elementos de drenaje y desvíos de escorrentía, se evitará que por su diseño puedan convertirse en trampas para la fauna. Para ello, se entiende conveniente la adopción de las siguientes medidas:

- Inclusión en el diseño de la bajante escalonada de elementos que permitan su salida como pequeñas rampas rugosas separadas cada 25 m y con ángulos de unos 30 ° u orificios de escape.

- Las cunetas trapezoidales y en uve se proyectarán con ángulos iguales o inferiores a 30 °, evitando en todo caso cunetas con perfil rectangular que dificultan la salida de pequeños animales.

- Origen de los materiales a depositar en el vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados.

Tal y como se indica en la documentación aportada, los únicos materiales admisibles en el vertedero serán tierras y rocas procedentes de excavaciones correspondientes al código LER 170504 de la lista europea de residuos, establecida por la Decisión 2014/955/UE de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

Quedan expresamente excluidos del vertedero proyectado los materiales naturales mencionados antes cuando:

- a) Al excavar se encuentren mezclados con otros materiales u objetos distintos a los materiales naturales, tales como restos de hormigón, materiales cerámicos, metales, plásticos, maderas, etc.

- b) Procedan de suelos que hayan soportado alguna de las actividades potencialmente contaminantes definidas en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, ni podrán ser vertidos si presentan una humedad superior al 65 %. Tampoco se admitirán materiales procedentes de un suelo del cual se tengan indicios de que pueda estar contaminado.

En el supuesto de que se trate de materiales procedentes de estos emplazamientos se deberá disponer obligatoriamente de un pronunciamiento favorable del órgano ambiental en el marco del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2015. En este caso, solo se admitirá material excavado que se trate de suelo natural y se demuestre que los contenidos de ninguna sustancia contaminante superan los valores VIE-A y el valor de 50 mg/kg para TPH.

En caso de gestionarse sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será que ninguno de los parámetros contaminantes supere los valores de VIE-A y el valor de 50 mg/kg para TPH.

- c) Igualmente, tampoco se admitirá tierra vegetal, empleándose esta únicamente en capas superficiales de hasta 30 cm y como elemento de restauración.

- Ámbito del proyecto.

El ámbito máximo de afección de la actividad se corresponderá con los límites previstos en la documentación aportada por el promotor en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del terreno, se desarrollarán dentro del área mínima indispensable para la realización del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria fuera de dicha zona. No se realizarán desbroces o eliminación de la vegetación existente más allá de la zona que va a ser rellenada y la ocupada por viales.

En el caso de producirse afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución más adecuadas.

– Medidas destinadas a la protección de las aguas y de los suelos.

En el caso de que el proyecto se lleve a cabo en la zona del dominio público hidráulico o en su zona de servidumbre deberá someterse al procedimiento de autorización administrativa por parte de la Agencia Vasca del Agua-URA.

La instalación de zonas destinadas a parque de maquinaria de obra y otras instalaciones auxiliares, deberán aislarse de la red de drenaje natural. Las operaciones de mantenimiento o de transferencia de combustible se llevarán a cabo en la zona acondicionada para ello, de manera que no se puedan producir derrames de aceites o combustibles en el terreno.

Se deberá disponer de material absorbente específico de hidrocarburos que permita su aplicación inmediata en caso de derrames o fugas accidentales.

Todas las actividades que se desarrollen en relación con el depósito de los materiales en el vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados deberán realizarse en las condiciones de seguridad necesarias para evitar la contaminación del suelo, las aguas subterráneas y las aguas superficiales.

La capa superior de suelo fértil se retirará de manera selectiva previamente al vertido de tierras para reutilizarla en la restauración y preservar la fertilidad de la parcela agrícola. A tal fin, se deberá seleccionar una zona de acopio de tierra vegetal dentro del área a ocupar por el proyecto. Las capas se apilarán de forma separada en tongadas de hasta 2 metros de altura y 3 metros de ancho. Será conveniente la señalización de estas zonas de acopio.

Durante el tiempo que la tierra vegetal permanezca acopiada se evitará su compactación debida al pisoteo o a la maquinaria de la obra. Asimismo, se cuidará de mantener o mejorar sus características mediante el abono o siembra de gramíneas y leguminosas o mediante su cubrición. Los acopios de tierra se revisarán de forma periódica con objeto de detectar la presencia de especies alóctonas invasoras y, en su caso, se propondrán las medidas correctoras oportunas.

Se minimizará el periodo de tiempo en que la tierra vegetal permanece acopiada. En la medida de lo posible, se deberán ir extendiendo estas capas de nuevo lo antes posible a fin de impedir la pérdida de sus características físicas y aprovechar la capacidad de germinación de las semillas y la actividad biológica natural.

Se restaurarán todas las áreas que hayan sido afectadas por la ejecución del proyecto (zonas de acopios temporales, zonas de ocupación de suelos temporales, acceso a las zonas de obra). Dicha revegetación se realizará lo antes posible para evitar procesos erosivos y arrastres de sólidos a los cauces y con especies autóctonas.

– Medidas destinadas a la protección del medio rural.

El proyecto incorporará las siguientes medidas a implantar tanto para la ejecución de las obras como en la explotación posterior:

- La tierra vegetal más fértil de la capa superficial del suelo que se retire de las praderas, cultivos y aprovechamientos, debe ser acopiada aparte del resto de la tierra de excavación, para posteriormente ser ubicada en su sitio original sin ser volteada a capas inferiores.

jueves 4 de septiembre de 2025

- En las zonas de praderas y cultivos afectadas por el uso de la maquinaria, materiales, etc., se efectuará la resiembra correspondiente. Para la resiembra en las praderas, previamente, será preciso labrar o rotavatear ligeramente el terreno para eliminar la compactación del terreno, a efectos de que la posterior resiembra y germinación sean las adecuadas.

- Replantar los cultivos afectados, con las indemnizaciones oportunas, en su caso.

- Deben ser repuestos los cierres y demás elementos de infraestructuras existentes de las parcelas (caminos, drenajes, etc.), y cultivos afectados.

- Medidas destinadas a aminorar la contaminación del aire.

Se minimizará la generación de polvo durante la ejecución de la actividad, tanto en las operaciones de transporte de los materiales como durante su deposición en el terreno. Para ello, se adoptarán las siguientes medidas:

- Se limitará la velocidad del tráfico rodado y de la maquinaria de obra en el camino de acceso.

- La carga transportada se cubrirá con lonas y, si fuera necesario, se procederá al riego superficial de la misma.

- La carga y descarga del material se realizará de manera que se reduzca en lo posible la generación de polvo.

Se procederá a la limpieza periódica de los viales de acceso, programando riegos en función de las emisiones de polvo detectadas. Los caminos de acceso se mantendrán en todo momento en condiciones óptimas y libres de barro. En su caso, la limpieza se acometerá mediante riego con vehículos cisterna, o, en puntos localizados, con manguera a presión u otros dispositivos similares.

No se realizará la quema de restos o de cualquier otro tipo de material.

- Medidas destinadas a minimizar los efectos de los ruidos y vibraciones.

Deberán aplicarse el conjunto de buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular en las operaciones de transporte y depósito de los materiales, así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones, atenuación del ruido por el movimiento de la maquinaria, control de la emisión sonora de los equipos utilizados durante las obras, etc., cumpliéndose, en todo caso, con los valores límite aplicables a focos emisores nuevos mencionados en el artículo 51 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y demás normativa concordante.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando le sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

- Medidas destinadas a la gestión de los residuos.

Los diferentes residuos generados se gestionarán de acuerdo con lo previsto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Asimismo, se deberán observar las obligaciones relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 21 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, y permanecerán cerrados hasta su entrega a un gestor autorizado, en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Los recipientes o envases citados deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.

De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica o punto limpio para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes.

La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

– Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural.

Según lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de los trabajos de remoción de terrenos se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente a la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, que determinará las medidas oportunas a adoptar.

– Medidas destinadas a la protección de la calidad acústica.

El proyecto cumplirá con los valores límite de inmisión de ruido aplicables a focos emisores acústicos nuevos establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Anexo I, parte 2, Tabla F).

Para garantizar que el desarrollo de la actividad se ajusta a los parámetros establecidos en el citado Decreto, se realizarán mediciones periódicas en las viviendas más cercanas, tanto durante la fase de acondicionamiento como de funcionamiento de la actividad. Esta medida será también de aplicación en el caso de los residentes limítrofes al acceso utilizado para el depósito de materiales en el vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados. En su caso, y a la vista de los resultados de las mediciones, se definirán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica aplicables.

– Asesoría ambiental.

Desde el inicio de las obras hasta la finalización del periodo de explotación del vertedero de residuos inertes para materiales naturales excavados, se contará con una asesoría cualificada en temas ambientales, y medidas protectoras y correctoras.

Las resoluciones de la dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

La asesoría ambiental, además, llevará a cabo un control de buenas prácticas durante la ejecución de la obra que consistirá entre otros, en comprobar el efecto de las distintas acciones del proyecto, con especial atención a los movimientos de maquinaria, producción de polvo y ruido, gestión de residuos y conservación del patrimonio natural.

## SECCIÓN CG-GESTIÓN DE RESIDUOS

## CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS

## – Condiciones y controles para la admisión.

Los residuos admisibles en la planta para su tratamiento se detallan en las condiciones particulares de gestión de residuos.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a esta Viceconsejería de Medio Ambiente el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, el titular de la actividad remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de esta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

Bajo ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los autorizados o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Cuando se rechace un residuo, cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de tratamiento se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía e-mail a [aau@euskadi.eus](mailto:aau@euskadi.eus) e [inspeccionambiental@euskadi.eus](mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus)) una comunicación informando:

- Motivo del rechazo.
- Vía de gestión alternativa elegida por el operador del traslado para el residuo rechazado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

El titular de la autorización únicamente podrá gestionar residuos domésticos generados en industrias y/o residuos comerciales no peligrosos (residuos clasificados con los códigos LER del grupo 20) señalados en la presente Resolución cuando las ordenanzas municipales no establezcan la obligatoriedad de entregarlos a un sistema público de gestión de residuos.

## – Traslado de residuos.

Para los traslados de residuos, tanto los traslados de residuos a la instalación como aquellos que se realicen desde ella darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran,

justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El titular de la actividad deberá incorporar la información del traslado a su archivo cronológico y conservará copia del documento de identificación firmada en la que conste la entrega y aceptación de los residuos durante tres años.

En el caso de los documentos de identificación de los traslados de residuos que requieran de notificación previa, el titular de la actividad dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo para remitir dicho documento de identificación al órgano competente mediante el sistema de gestión de la información medioambiental del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

– Residuos importados de fuera del estado.

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

– Control de entrada de residuos.

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de la autorización.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

El contrato de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, y deberá contener entre otras cuestiones: el tratamiento al que van a ser sometidos los residuos, las condiciones de su aceptación y las obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo del residuo por parte del destinatario.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de la Viceconsejería de Medio Ambiente, solicitándolo de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución.

– Operaciones de carga y descarga.

a) Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir estos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

b) Las operaciones de carga y descarga se realizarán, en el caso de la gestión de residuos peligrosos, cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

c) Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos y la aspiración de los almacenamientos en las descargas, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

– Entrega a gestor autorizado.

Tanto los residuos para los que se pueda actuar a modo de centro de transferencia, como todos los residuos generados en el propio desarrollo de su actividad deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

– Certificación de la vigencia de los contratos tratamiento.

Periódicamente deberá certificarse ante este Órgano la vigencia de los contratos de tratamiento establecidos entre el titular de la instalación y los diversos gestores destinatarios de residuos. En el caso de que dichos gestores destinatarios no se ubiquen en el Estado español, será preciso la cumplimentación de la normativa comunitaria reguladora de los traslados transfronterizos.

– Jerarquía de las operaciones de gestión.

En todo caso, aquellos residuos gestionados potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por el titular de la actividad con sus destinatarios.

– Registro de datos de los residuos gestionados. Archivo cronológico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la actividad dispondrá de un archivo cronológico en formato físico o telemático donde se recojan por orden cronológico los datos relativos a las operaciones en las que intervenga. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos, debiendo figurar en el mismo, al menos los siguientes datos:

a) Procedencia de los residuos aceptados (origen y proceso, empresa generadora y empresa transportista).

b) Cantidades, naturaleza, composición y su código de identificación.

c) Fechas de aceptación y recepción de cada partida de residuos y, en su caso, documento de identificación generado en la entrega.

d) Registro de los datos relativos a las partidas de residuos rechazadas (origen, cantidad, empresa de transporte, causas del rechazo y destino alternativo).

e) Ubicación en planta de los residuos almacenados.

f) Operaciones de acondicionamiento previo y/o agrupamiento, fechas, parámetros y datos relativos a las diferentes partidas y destino posterior de los residuos con el correspondiente código LER asignado a cada partida.

g) Fechas de gestión en la instalación o de envío a gestor final autorizado y datos identificativos de dicho gestor y, en su caso, del documento de identificación generado.

jueves 4 de septiembre de 2025

h) Naturaleza y fracción en peso para cada una de las tipologías de residuos peligrosos segregados.

i) Cantidades, naturaleza, composición, código de identificación y destino de los residuos y/o fracciones generadas en el proceso.

j) De los residuos rechazados: Cantidad, naturaleza, origen, causa del residuo rechazado y destino final del residuo rechazado.

– Memoria resumen del archivo cronológico.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 1 de marzo de cada año y dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio, tanto de los residuos admitidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento, como de los residuos producidos.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores serán enviados a este Órgano mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

– Medios para la actuación inmediata en caso de emergencia.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para la actuación inmediata en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

– Medidas de seguridad contra incendios.

Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

## SECCIÓN CG-AIRE

## CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

– Emisiones difusas.

En el caso de que se hayan identificado en la Sección CP-AIRE focos de emisión difusa, se deberán observar las siguientes medidas:

– Carga y descarga. Transporte:

- Carga/descarga con pulpo.

- \* Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.

- \* Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material.

- \* Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material.

- \* Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga.

- Carga/descarga con pala mecánica.

- \* Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.

- \* Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material.

- \* Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la caja del camión.

- Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.

- Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

– Limpieza de viales, suelo y maquinaria:

- Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.

- La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

– Acopio:

- El acopio quedará limitado a las áreas dispuestas para ello.

- El acopio se formará de manera tal que su eje longitudinal quede paralelo al viento dominante.

- Las áreas destinadas al acopio de material dispondrán de aspersores para su riego. El promotor deberá presentar, junto al informe ECA Inicial, la distribución de los aspersores instalados en su planta.

- Se debe formar el menor número de acopios posible.

- Se procederá al regado periódico de las zonas de maniobra de maquinaria dentro de la explanada destinada a acopios, así como de las pistas de acceso a la explanada destinada a los acopios.

- No se deben formar, ni deshacer acopios en condiciones de climatología adversa.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

## SECCIÓN CG-AGUA

## CONDICIONES GENERALES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Los vertidos de la actividad y sus características se recogen en la Sección CP-Agua.

– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones especificadas en la Sección CP-Agua.

– Control de la calidad del agua de vertido.

Se realizarán las analíticas especificadas en la Sección CP-Agua.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

## SECCIÓN CG-PRODUCCIÓN RESIDUOS

## CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la autorización ambiental única tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada esta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la autorización ambiental única y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este Órgano Ambiental y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1013/2006.

– Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla Sección CP-Producción residuos.

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo con un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de esta, verificando las características del

residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío de los residuos a un nuevo gestor. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única.

Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida deberá cumplimentarse el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

El promotor deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

En tanto en cuanto el promotor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

En la medida en que el promotor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

Anualmente el promotor deberá declarar al Órgano Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de

otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el Anexo XV de la citada Ley.

En caso de ser un productor inicial de más de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el promotor deberá disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Quedará exento de la anterior obligación en caso de disponer de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constanding la información correspondiente en la declaración ambiental validada.

Si el promotor fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el promotor es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, el promotor deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

– Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos peligrosos producidos en la planta.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

- Memoria resumen.
- Archivo cronológico.
- Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos.

– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la tabla de la Sección CP-Producción residuos.

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la autorización ambiental única. El promotor deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando estos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a 3 años.

En el caso de que el residuo se destine a depósito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el Anexo XV de la citada norma.

En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años.

– Control de la calidad de la correcta gestión de los residuos no peligrosos producidos en la planta.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores de este apartado serán enviados al Órgano Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

- Memoria resumen.

## SECCIÓN CG-SUELO

## CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

## – Medidas de protección.

De conformidad con el informe de situación del suelo, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, así como las especificadas en la Sección CP-Suelo.

## – Informe de situación del suelo.

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periódicos de situación del suelo, con la periodicidad establecida en el artículo 19 del Decreto de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

## – Inicio del procedimiento de declaración de calidad de suelo.

El promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio.

## – Entidad acreditada.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

## SECCIÓN CG-RUIDO

## CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-Ruido.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

– Control del ruido.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo con lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el Órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este Órgano Ambiental.

## SECCIÓN CG-PVA

## CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por el Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a la Viceconsejería de Medio Ambiente de acuerdo con lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo.

## SECCIÓN CG-FDN

## CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo con lo establecido en las Secciones CG-Producción residuos y CP-Producción residuos.

– Cese de la actividad al finalizar el periodo post-clausura.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al Órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que este establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio.

En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en las Secciones CG-Producción residuos y CP-Producción residuos.

– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de «by-pass» en operaciones de mantenimiento programadas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho «by-pass», el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto «Comunicación a las autoridades en caso de incidencia» de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan su dispersión al medio.

Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

– Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al el Órgano Ambiental a través de los correos electrónicos habilitados: [aau@euskadi.eus](mailto:aau@euskadi.eus) e [inspeccionambiental@euskadi.eus](mailto:inspeccionambiental@euskadi.eus). La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia.

- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.
- Consecuencias producidas.
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al Órgano Ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Su duración.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del vertido.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a URA-Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS Deiak (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.